Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS Y CONOCIMIENTO**
**San Joaquín – Santander**

RADICADO: 68 682 40 89 001 2021 00001 00
DECLARACION DE PERTENENCIA
DTES: NESTOR IVAN SUAREZ RODRIGUEZ Y OTRO
DDOS: JOSE ANTONIO RUIZ Y OTROS

San Joaquín, Santander, dos de marzo de dos mil veintiuno

La decisión a través de la cual se declaró inadmisible la demanda y señaló con precisión los defectos de los que adolecía, fue proferida el pasado 8 de febrero, debiéndolos la parte demandante subsanar en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, vencido este plazo se decide si se admite o rechaza, artículo 90, inciso 4, C. G. del P.

Dentro del término referenciado la parte demandante allegó escrito y documentos manifestando con ello cumplir lo indicado en la providencia que inadmitió el libelo introductorio de la demanda.

Tres fueron las causales de inadmisión, de ellas dos fueron subsanadas, pero al realizar este acto incurrió en falencias en la primera de ellas; aseveración estimada en los espacios en blanco que se avistan en los poderes con los cuales subsanó la demanda.

Los poderes deben observar el mandato de artículo 74 del C. G. del P. *"… En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. …"* y con los citados espacios de los mandatos allegados en el acto de subsanación de la demanda no puede tenerse por respetado este artículo.

Al ponderar los poderes del escrito de demanda con el de la subsanación, son los mismos:

- La fecha en la que acuden los señores ALBA ADRIANA RODRIGUEZ HERNANDEZ y NESTOR IVAN SUAREZ RODRIGUEZ a las notarías cuarta del circulo de Santa Martha y única del Circulo de Mogotes respectivamente es el 11 de diciembre de 2020,
- La presentación de la demanda ante este juzgado lo fue el 25 de enero de 2021,
- La providencia que la inadmitió se profirió el 8 de febrero de 2021,
- Se manifiesta la mandataria judicial de los demandantes subsanado la demanda el 16 de febrero, pero los poderes con los que lo hace son los mismos allegados con la demanda habiéndosele señalado en ellos yerros frente a lo que se consignó en demanda; solo que ahora para cumplir con la subsanación de la misma en el aspecto de los poderes a ella otorgados exhiben espacios en blanco en el preciso aspecto del apellido del titular de derecho de dominio del bien inmueble pretendido en prescripción que fue el motivo de inadmisión por no estar acorde con lo que en este puntual aspecto aseveraba la demanda. No puede entonces esta Administradora de Justicia dejar de ver la forma como la mandataria judicial de los demandantes arreglo el motivo de inadmisión frente a los poderes sin observar la norma antes citada.

La virtualidad imperante suscitada por la pandemia del COVID – 19 no permite en forma alguna la trasgresión de mandatos de orden público insoslayables. Si al señalarse falencias como la presente en los mandatos frente a la demanda en un expediente físico hubiera sido imposible corregir tachando los poderes, igual observancia se debe guardar frente al expediente digital.

Por lo anotado, en cumplimiento a lo consagrado en el artículo 90, inciso cuarto infine del C. G. del P. se decide rechazar.

El Juzgado Promiscuo Municipal de San Joaquín, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, instaurada a través de apoderada judicial por ALBA ADRIANA RODRIGUEZ HENANDEZ y NESTOR IVAN SUAREZ RODRIGUEZ, en contra de JOSE ANTONIO RUIZ, TERESA DE JESUS ARCINIEGAS en calidad de cónyuge supérstite de JOSE ANTONIO RUIZ, herederos indeterminados del señor JOSE ANTONIO RUIZ y demás personas desconocidas que se crean con derecho sobre el inmueble que se describe en la demanda, por lo anotado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Por la secretaria del Juzgado, hágase entrega de los anexos sin necesidad de desglose; observado a cabalidad protocolos impartidos por la Rama Judicial para cumplir atención al público y entrega de documentos en eventos como este que el expediente es digital.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión procédase al archivo del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
(Firmado digitalmente como aparece)
ERIKA TATIANA FLOREZ OSORIO
JUEZ

**Firmado Por:**

**ERIKA TATIANA FLOREZ OSORIO**
**JUEZ MUNICIPAL**
**JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SAN JOAQUIN - GARANTIAS, CONOCIMIENTO Y DEPURACION**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**22e963a02a740de5e2c4c0cc20847733bbb7dc36a9dea2b7705a182a7e315bc2**
Documento generado en 02/03/2021 05:29:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**